

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL



REGLAMENTO NÚM. 37

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE FINANZAS DESIGNADOS POR LOS  
COMITÉS POLÍTICOS**

Aprobado el 6 de diciembre de 2019

## **TABLA DE CONTENIDO**

TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	3
Sección 1.1 - Título .....	3
Sección 1.2 - Autoridad .....	3
Sección 1.3 - Declaración de Propósitos .....	3
Sección 1.4 - Aplicabilidad.....	3
Sección 1.5 - Definiciones.....	3
TÍTULO II – COMITÉ DE FINANZAS .....	5
Sección 2.1- Comité de Finanzas de un Comité Político .....	5
Sección 2.2- Responsabilidades del Tesorero y el Presidente .....	6
TÍTULO III – CONTROLES INTERNOS.....	7
Sección 3.1- Obligación de Establecer Controles Internos .....	7
Sección 3.2- Controles Internos Mínimos .....	7
A. Segregación de Funciones.....	7
B. Donativos.....	9
C. Recaudadores.....	9
D. Desembolsos .....	10
E. Conciliación de cuentas.....	10
F. Registro de propiedad mueble o inmueble .....	10
TÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES .....	11
Sección 4.1 - Accesibilidad a la Oficina.....	11
Sección 4.2 - Responsabilidad por infracciones a la Ley .....	11
Sección 4.3 - Cumplimiento .....	11
Sección 4.4 - Cláusula de salvedad.....	11
Sección 4.5 - Interpretación .....	11
Sección 4.6 - Enmiendas.....	11
Sección 4.7 – Exclusión.....	12

Sección 4.8- Disposición transitoria ..... 12

Sección 4.9- Vigencia..... 12

Sección 4.10- Derogación ..... 12

**OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**  
**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE FINANZAS DESIGNADOS POR LOS COMITÉS POLÍTICOS**

**TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Sección 1.1 - Título**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de los Comités de Finanzas Designados por los Comités Políticos”.

**Sección 1.2 - Autoridad**

Este Reglamento se adopta y se promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Contralor Electoral por los Artículos 3.003A (dd), 3.007 (a) y 6.001 (d) de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

**Sección 1.3 - Declaración de Propósitos**

El propósito de este Reglamento es proveer estándares claros sobre qué personas se considerarán miembros del comité de finanzas de un comité político, los deberes y responsabilidades que tiene el tesorero y el presidente del comité sobre los miembros del comité de finanzas y los controles internos mínimos que se deben establecer para su adecuado funcionamiento y cumplimiento con la Ley.

**Sección 1.4 - Aplicabilidad**

Este Reglamento es de aplicación a toda persona, natural o jurídica, que recaude o gaste por encomienda o a nombre de un comité político, o sea parte del comité de finanzas de un comité político, según se define en este Reglamento.

Igualmente, será de aplicación a toda aquella persona natural o jurídica a quien se le notifique un Requerimiento o Citación.

La Oficina del Contralor Electoral no tiene jurisdicción para atender asuntos relacionados a la campaña electoral de los candidatos a comisionado residente, ni a ninguna otra campaña reglamentada por la Comisión Federal de Elecciones.

**Sección 1.5 - Definiciones**

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado que se establezca en este Reglamento, el que le adscriba la Ley 222-2011, según enmendada, o el aceptado por el uso común y corriente.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. “Aspirante”- una persona cuyo nombre, apodo, fotografía, puesto electivo, dibujo, caricatura, voz o imitación se incluye en una comunicación pública, de manera que su identidad puede determinarse razonablemente; o toda persona que reciba donativos o realice gastos de campaña a los efectos de proyectarse electoralmente. Incluye a toda persona cuyos actos estén indudablemente dirigidos a proyectarse electoralmente o que sus actos no puedan ser interpretados de otra forma, aunque no haya establecido la candidatura a la que aspira y a toda persona que participe de los procesos de selección internos de un partido político debidamente inscrito con la intención de ocupar cualquier cargo interno u obtener la candidatura o que realice actividades, recaudaciones o eventos dirigidos a ese fin.
2. “Candidato”- toda persona certificada por la Comisión Estatal de Elecciones como candidato para las elecciones generales.
3. “Comité de finanzas” - grupo de personas que labora para un comité político, voluntariamente o mediando paga, cuyos miembros están autorizados a realizar gastos o recaudar dinero para el comité político o intervienen en la forma en que se recaudan fondos para el comité político y aquellas personas que, sin tener tales funciones, realizan labores esenciales para el comité de finanzas del comité político en cuestión. Si las labores de un comité político solo se comparten entre el presidente y el tesorero, entonces estos conformarán el comité de finanzas. Una persona que incidentalmente realiza una actividad en su casa no se convierte en miembro de un comité de finanzas por ese solo evento.
4. “Comité político”- grupo de dos o más personas que se organizan con el propósito principal de promover, fomentar o abogar a favor o en contra del triunfo de un partido político o de cualquier asunto que se presente en un plebiscito, consulta o referéndum; o por la elección o derrota de un aspirante en primarias o de un candidato en una elección general o especial a un cargo electivo en el Gobierno de Puerto Rico. Incluye a los comités de campaña, comités de acción política, comités de fondos segregados, comités de gastos independientes, comités de plancha, comités municipales, comités de precinto y comités centrales de los partidos políticos.
5. “Contralor Electoral” – administrador y principal oficial ejecutivo de la Oficina del Contralor Electoral.
6. “Controles internos” - conjunto de procesos diseñados, adoptados e implantados por el comité político para razonablemente asegurar que logra sus metas en cuanto a: una operación efectiva y eficiente, cumplimiento con la Ley 222-2011, según enmendada, las regulaciones que le aplican y la protección de sus bienes.
7. “Declaración de Organización” – Documento presentado ante la Oficina del Contralor Electoral para registrar un comité político, en el cual debe proveer la información requerida en la Ley 222-2011, según enmendada, que incluye, entre otra información, el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo

electrónico, números de teléfono y fax de sus fundadores y tesorero, y subtesorero, si lo hubiese, así como los que componen su comité de finanzas.

8. “Junta” – Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos, compuesta por tres Contralores Electorales Auxiliares, el Director de División de Auditoría de Donativos y Gastos y la Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral.
9. “Ley” – Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.
10. “Multa Administrativa” – penalidad emitida por el Contralor Electoral, la cual se le impone a una persona, natural o jurídica, por el incumplimiento con cualquiera de las disposiciones contenidas en el ordenamiento bajo la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral.
11. “Oficina” u “OCE” - Oficina del Contralor Electoral.
12. “Ordenamiento” - comprende la Ley 222-2011, según enmendada, los reglamentos, cartas circulares, determinaciones, opiniones y órdenes promulgadas por la Oficina, leyes especiales aprobadas por la Asamblea Legislativa, leyes y reglamentos federales aplicables.
13. “Persona” – se referirá a persona natural, a menos que se especifique que se refiere a una persona jurídica.
14. “Presidente” – en los comités de campaña es el aspirante o candidato, en los demás comités políticos el presidente es la persona que ocupa el puesto así nombrado o aquella persona que ocupe el puesto de mayor autoridad o influencia en la entidad.
15. “Reglamento” – Reglamento de los Comités de Finanzas Designados por los Comités Políticos.
16. “SEL” – Sistema de Servicios en Línea de la Oficina del Contralor Electoral.
17. “Tesorero”- persona designada como tal por un aspirante, candidato o fundador o presidente de un comité para que administre las transacciones económicas dirigidas a financiar su campaña y rinda los informes requeridos por el ordenamiento de la Oficina del Contralor Electoral. Tendrá legitimación activa para representar al comité en cualquier proceso ante la Oficina del Contralor Electoral y los escritos o planteamientos que someta se entenderán hechos por el aspirante, candidato o comité que representa.

## **TÍTULO II – COMITÉ DE FINANZAS**

### **Sección 2.1- Comité de Finanzas de un Comité Político**

El comité de finanzas de un comité político estará integrado por las personas naturales encargadas de recaudar fondos, registrar donativos, hacer depósitos de donativos, firmar cheques, pagar por bienes y servicios, registrar compras, solicitar dinero de la caja menuda, manejar la caja menuda, conciliar cuentas, entrar información en el sistema de radicación electrónica de informes, custodiar documentos financieros que evidencien ingresos y gastos,

entre otras funciones relacionadas a las finanzas del comité político. Será responsabilidad del tesorero del comité político identificar a las personas que realizan o vayan a realizar tales funciones y nombrarlas en la declaración de organización como miembros del comité de finanzas, estableciendo la función o funciones de cada uno.

En la declaración de organización de un comité los miembros del comité de finanzas se identifican como tesorero, subtesorero, custodio de récords y cuentas y “data entry”.

### **Sección 2.2- Responsabilidades del Tesorero y el Presidente**

- A. Además del resto de las responsabilidades que le impone la Ley y el ordenamiento, el tesorero de cada comité político tendrá los siguientes deberes y obligaciones:
1. Tomar los seminarios ofrecidos por la OCE sobre la Ley, Controles Internos y SEL.
  2. Establecer por escrito, con la aprobación del presidente del comité, los controles internos necesarios que implantará para que las finanzas del comité estén en cumplimiento con la Ley y enmendarlos, de ser necesario para que pueda cumplir con la Ley.
  3. Nombrar a los miembros del comité de finanzas del comité político a través de la declaración de organización y definir las funciones de cada uno.
  4. Orientar a los miembros del comité de finanzas sobre las disposiciones de la Ley y, de entenderlo necesario por sus funciones, referirlos a la OCE para que tomen uno o más de los seminarios que se ofrecen.
  5. Velar porque cada miembro del comité de finanzas actúe conforme a la Ley y el ordenamiento.
  6. Mantener copia de resguardo, ya sea en papel o digital, de todos los documentos financieros del comité político en un lugar seguro ante la ocurrencia de desastres naturales, que puede ser un servicio de nube.
  7. Enmendar la Declaración de Organización del comité político cuando renuncie algún miembro del comité de finanzas y cuando se nombre algún nuevo miembro, según sea el caso.
- B. Además de las responsabilidades que le impone la Ley y el ordenamiento, el presidente de un comité político será responsable de velar porque el tesorero esté cumpliendo con los deberes y obligaciones que le impone la Ley.
- C. Si el tesorero y/o el presidente incumplen con sus deberes, según dispuesto en este Reglamento, estarán sujetos a la imposición de las multas administrativas que correspondan, según dispone el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral.

## TÍTULO III – CONTROLES INTERNOS

### Sección 3.1- Obligación de establecer Controles Internos

El cumplimiento cabal con la Ley, que establece el requisito de mantener una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida y de todo gasto incurrido por un comité político, requiere que el comité de finanzas esté sujeto a un sistema de controles internos que imparta disciplina en el manejo de los ingresos y gastos.

Los controles internos que adopte e implante el tesorero de un comité político, con la aprobación del presidente, deben estar diseñados tomando en consideración el volumen, tipo y características de las transacciones financieras realizadas.

### Sección 3.2- Controles Internos Mínimos

Todo comité político debe adoptar e implantar, como mínimo, los siguientes controles internos en su comité de finanzas. El tesorero será responsable de determinar si las circunstancias particulares de su comité político requieren el establecimiento de medidas adicionales.

#### A. Segregación de Funciones

El establecimiento de segregación de funciones, hasta donde sea posible, evita que una persona trabaje la totalidad de una transacción, lo cual redundaría en menor probabilidad de que ocurra fraude interno. El número de personas que interviene en una transacción debe ser el mínimo necesario para evitar que una sola persona tenga el control de la totalidad de una transacción. Como regla general, mientras más transacciones y recursos maneja un comité político, más personas necesita para manejar con transparencia sus finanzas. Las recomendaciones y requisitos presentados a continuación constituyen medidas mínimas de segregación de funciones.

#### 1. Comités con un total de ingresos y gastos igual o menor de \$15,000.00 por año:

Un comité político cuyo total de ingresos y gastos sumen \$15,000.00 al año o menos deberá contar con, al menos, dos (2) personas en su comité de finanzas (contando al tesorero), segregando las siguientes funciones:

- (a) Tesorero: Firma de cheques, autorización de pagos con tarjeta de débito o transferencias electrónicas, revisión de facturas, justificaciones y los bienes y servicios recibidos, según sea el caso; custodiar, contabilizar y cuadrar la caja menuda; conciliar las cuentas bancarias con las transacciones realizadas; registrar los donativos recibidos; preparar y radicar los informes requeridos por la Ley 222 en el sistema de radicación electrónica de informes; custodiar los récords; custodiar la chequera; recibir y revisar los estados de cuenta bancarios y realizar cualquier otra función que garantice la transparencia de las transacciones.



- (b) Otra persona: Procesamiento de las transacciones de ingresos y gastos, incluyendo el recibo de ingresos, el depósito de ingresos en la cuenta bancaria, pago por bienes y servicios, cualquier otra función directamente relacionada con las transacciones.
- (c) Estas medidas de segregación de funciones aplicarían en general, pero es responsabilidad del tesorero determinar si, en sus circunstancias particulares, las funciones del comité de finanzas deben segregarse entre más de dos personas.

## **2. Comités con un total de ingresos y gastos mayor de \$15,000.00 por año:**

Si un comité político cuenta con un total de ingresos y gastos que sumen más de \$15,000.00 por año, las funciones en el comité de finanzas se deben segregar entre más de dos (2) personas. Al menos, las siguientes funciones deben estar segregadas, es decir, no deben ser realizadas por las mismas personas:

- (a) Quien recibe donativos no debe registrar los donativos ni depositarlos a la cuenta bancaria ni realizar gastos;
- (b) Quien deposita en la cuenta bancaria, no debe realizar gastos;
- (c) Quien administra la caja menuda no debe estar autorizado a realizar gastos de la caja menuda;
- (d) La conciliación de cuentas bancarias y el registro de las transacciones de SEL debe ser realizado por una o más personas que no participen en la ejecución de transacciones de donativos o gastos.
- (e) La segregación de funciones antes descrita no constituye un listado taxativo, es responsabilidad del tesorero identificar otras funciones del comité de finanzas son conflictivas y deben estar segregadas.

Cualquiera que sea la separación de funciones en el comité de finanzas de un comité político, el tesorero debe tener presente que la Ley le impone la responsabilidad principal sobre la corrección de la información contenida en los informes financieros que presenta ante la OCE.

## **3. Consideraciones finales sobre segregación de funciones**

Cuando el tesorero considere cómo segregar las funciones financieras del comité de finanzas, este debe tener en cuenta que, de cara a un evento electoral, aumentarán las actividades financieras del comité, al aumentar la cantidad de donativos recibidos y los gastos incurridos por el comité político. El tesorero tiene el deber de proyectar cómo aumentará la actividad financiera del comité político en el año electoral y tomar las medidas de control interno que entienda necesarias para cumplir con la Ley.

Si el tesorero tiene dudas de cómo establecer la segregación de funciones en su comité de finanzas, este debe consultar con el auditor de su comité político en la OCE o, en la alternativa, con un profesional en el campo de la contabilidad de su preferencia.

## **B. Donativos**

Los controles internos que establezca el tesorero sobre el recibo de donativos deben ir dirigidos a evitar el recibo de donativos ilegales, evitando la imposición de multas administrativas o la formulación de cargos criminales, dependiendo del artículo de Ley violentado. Véase Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas de la Oficina del Contralor Electoral y Capítulo 13 de la Ley 222. Por lo cual, uno de los controles internos que debe establecer es instruir al personal del comité de finanzas sobre:

1. Los límites de donativos vigentes.
2. Evitar el deposito o entrada en el sistema de servicios en línea de cualquier donativo hecho en exceso del límite de donativos establecido por Ley.
3. Identificar correctamente a los donantes, solicitando de estos toda la información requerida por el Artículo 5.003 (a) de la Ley y verificando el nombre que aparece en el instrumento de pago.
4. Cómo identificar si el donante es un comité de acción política o un comité de fondos segregados.
5. Qué información requerirle al donante a fin de decidir si acepta, o no, un donativo si el cheque parece estar girándose de una cuenta que no pertenece al donante o que pudiera pertenecer a una persona jurídica.
6. La prohibición de recibir donativos anónimos fuera de un acto político colectivo.
7. La prohibición de recibir donativos de personas jurídicas.

## **C. Recaudadores**

El tesorero le requerirá a toda persona que recaude o reciba donativos para el comité político, sea o no parte del comité de finanzas, un desglose por escrito de los donativos recaudados o recibidos, incluyendo el nombre de los donantes, los elementos de identificación requeridos por Ley, la cantidad donada, fecha y la actividad o lugar dónde se obtuvo cada donativo. Dicho desglose debe ser certificado como correcto por el recaudador.

El tesorero no debe aceptar donativos anónimos de parte de un recaudador, a menos que el recaudador haya obtenido los donativos en un acto político colectivo, en cuyo caso, el recaudador debe incluir en el desglose de donativos (en dinero o en especie) y donantes, el tipo de actividad, nombre dado a la actividad (si alguno), número de asistentes, total recaudado y los gastos incurridos para realizar la actividad, certificando la corrección de la información provista.

#### **D. Desembolsos**

Todo desembolso realizado debe estar documentado con facturas, contratos o recibos. Cada desembolso debe realizarse contra la cuenta del comité, mediante cheque, tarjeta de débito o transferencia electrónica.

Se podrán hacer pagos en efectivo menores de \$250 si el comité de finanzas estableció un fondo de efectivo en caja (“petty cash”), en cuyo caso, el tesorero debe implantar controles internos para evitar el mal uso de la misma, incluyendo el mantenimiento de un expediente con la siguiente información:

1. Fecha de comienzo de la caja menuda;
2. Cantidad de dinero a mantener en la caja;
3. Persona del comité de finanzas encargada de administrar y custodiar la caja;
4. Personas autorizadas a solicitar fondos de la caja;
5. Listado de los tipos de gastos que se cubrirá con los fondos de la caja;
6. Persona del comité de finanzas a cargo de hacer conciliaciones cada cierto tiempo y velar por su buen uso;
7. Registro de transacciones con la fecha de desembolso, nombre del suplidor, concepto de desembolso, cantidad del desembolso, persona a quien se le entregó el dinero y cualquier otra información que se estime necesaria.

También es permitido que se hagan retiros directos de efectivo de la cuenta del comité, usando la tarjeta de débito, para el pago de gastos menores de \$250.00. En este caso subsiste la obligación de mantener facturas, contratos o cualquier otro documento que justifique el pago.

#### **E. Conciliación de cuentas**

Al recibo de cada estado de cuenta del comité político, el tesorero o la persona designada en el comité de finanzas debe realizar una conciliación de la cuenta bancaria con las hojas de depósito, recibos, facturas pagadas y demás documentos que cubran el periodo del estado de cuenta. La conciliación de la cuenta debe realizarse, además, contra los informes radicados ante la OCE.

Luego de la conciliación, de haber discrepancias, se deben tomar las medidas correctivas correspondientes, que pueden incluir, la enmienda de los informes radicados ante la OCE.

#### **F. Registro de propiedad mueble o inmueble**

Si el comité político adquiere bienes muebles o inmuebles, no fungibles, con dinero proveniente de donativos (o fondos públicos en el caso de partidos políticos), entonces debe designar a un miembro del comité de finanzas para que mantenga un registro de los bienes adquiridos y realizar un inventario de dicha propiedad al menos anualmente. El inventario realizado debe estar documentado y debe hacer constar cualquier pérdida de propiedad, ya sea por robo, deterioro natural, rotura, etc. Si el comité político vende o dona alguna propiedad, debe hacer el ajuste

correspondiente en el registro. Dicha propiedad adquirida debe ser reportada en el anejo de propiedad del Informe de Ingresos y Gastos.

## **TÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES**

### **Sección 4.1 - Accesibilidad a la Oficina**

Los miembros del comité de finanzas de un comité político deben estar accesibles y disponibles para ser citados a comparecer a la OCE a contestar dudas o preguntas sobre sus deberes, responsabilidades y acciones.

El comité político, a través de su presidente o su tesorero, debe tener sus archivos accesibles y disponibles para su examen por la OCE en cualquier proceso que su personal realice a tenor con la Ley 222. Es responsabilidad solidaria del presidente y el tesorero del comité cumplir con cualquier requerimiento que, dentro de sus facultades en Ley, le realice la OCE.

### **Sección 4.2 - Responsabilidad por infracciones a la Ley**

La responsabilidad por el pago de multas administrativas a los comités políticos se regirá por las disposiciones contenidas sobre este particular en el Reglamento Núm. 14 sobre Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, independientemente de si la infracción cometida se debió a actos u omisiones de algún miembro del comité de finanzas.

### **Sección 4.3 - Cumplimiento**

Los procesos para procurar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento se regirán por las disposiciones del Reglamento Núm. 13 sobre Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral.

### **Sección 4.4 - Cláusula de salvedad**

Si cualquier palabra, oración, sección, parte, artículo o inciso de este reglamento es declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, continuarán vigentes sus restantes disposiciones.

### **Sección 4.5 - Interpretación**

Este Reglamento será interpretado de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino, el singular incluye el plural. La conjunción “y” no será excluyente.

### **Sección 4.6 - Enmiendas**

Este Reglamento podrá enmendarse por el Contralor Electoral, por sí o por recomendación de la Junta, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222-2011, según enmendada.

#### **Sección 4.7 – Exclusión**

Por disposición de los Artículos 3.003A (dd) y 12.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, la aprobación de este Reglamento está exenta de cumplir con el proceso de reglamentación dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada.

#### **Sección 4.8- Disposición transitoria**

Todo comité registrado ante la OCE previo a la aprobación de este Reglamento, y que no haya presentado una Solicitud de Disolución, tendrá sesenta (60) días para enmendar su Declaración de Organización para proveer la información de los miembros de su comité de finanzas o indicar que actualmente no tiene un comité de finanzas. De no realizar la enmienda correspondiente, se expone a que se le imponga una multa administrativa por no incluir en la Declaración de Organización la información requerida por la Ley 222, según dispone el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas.

#### **Sección 4.9- Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su firma.

#### **Sección 4.10- Derogación**

Queda derogado cualquier reglamento que en todo o en parte sea incompatible con éste hasta donde existiera tal incompatibilidad.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de diciembre de 2019.

#### **FIRMADO**

**Walter Vélez Martínez**  
Contralor Electoral